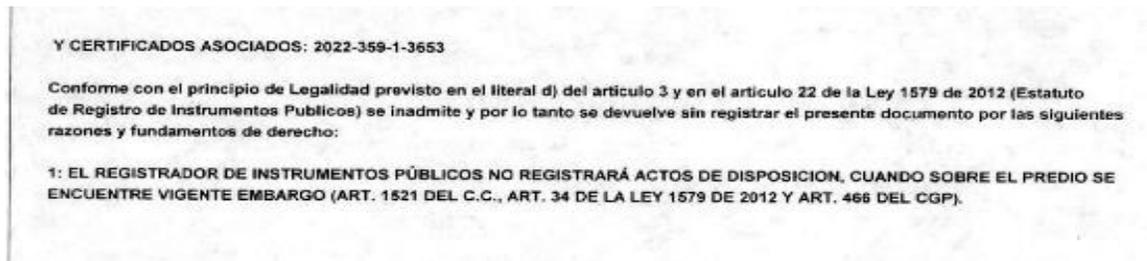


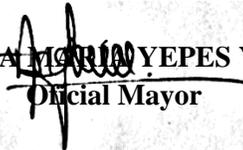


INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima allegó escrito presentando informe acerca de la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar decretada a saber:



(Ver anexo 07, Cd. Medidas)

2 de agosto de 2022

ÁNGELA  YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Edilberto Marín Ospina**, en contra del señor **Javier Osorio Herrera**, incorpórese el Oficio SNR2022 F- 325, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno- Tolima, comunicando sobre la improcedencia de la medida por las razones allí expuestas (*ver anexo 07, cuaderno de medidas*), y póngase en conocimiento de los interesados.

De otro lado, advirtiéndose que mediante auto de calenda 28 de julio de 2022, obrante en el anexo 6 del cuaderno principal, se concedió el amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia fue librado el oficio 1284 de fecha 3 de agosto de 2022, para comunicar la designación al abogado, Dr. Felipe Romero Medellín, y el mismo se encuentra dentro de los términos para pronunciarse sobre tal designación, por la secretaría efectúese el seguimiento sobre la aceptación o rechazo del referido togado.

Finalmente, desatada la petición relacionada con la medida cautelar, se ordena a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, conforme a las reglas procesales pertinentes, ello dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba53bf8fc49cde4b913ce15e0fbc2f404148f88198c4c50594e5ec0cc6f719**

Documento generado en 04/08/2022 06:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>